**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-035/2021.

**DENUNCIANTE:** ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.[[1]](#footnote-1)

**DENUNCIADO:** C. José Luis Morales Peña; C. Lucero Isabel Álvarez Parada; José Antonio Zapata Cabral; TELEVERA RED S.A.P.I de C.V. y Radio Libertad S.A de C.V.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

**SECRETARIO JURÍDICO:** David Antonio Chávez Rosales y Tomas Huizar Jiménez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

**Sentencia** mediante la que se determina la inexistencia de la infraccióndenunciada**,** porque; a) no se advierte malicia efectiva de la y los sujetos denunciados y b) el periodismo no es objeto de sanción de calumnia en materia electoral.

**GLOSARIO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Denunciante:** | ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. |
|  |  |
| **Denunciados:**  **Radio Libertad S.A de C.V.** | C. José Luis Morales Peña; C. Lucero Álvarez Orrantia; TELEVERA RED S.A.P.I de C.V. y Radio Libertad S.A de C.V.  Radio Universal. |
| **MORENA:**  **IEE:**  **Secretario Ejecutivo:**  **Tribunal Electoral:** | Partido político MORENA.  Instituto Estatal Electoral.  Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.  Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. |

**1. ANTECEDENTES**

Los hechos sucedieron en el año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

**1.1. Proceso Electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021 para la renovación de los Ayuntamientos y Diputaciones del Estado de Aguascalientes.

**1.2. Presentación de la denuncia.** El diecinueve de abril, el denunciante,presentó un escrito de queja en contra de los denunciados, por la presunta comisión de calumnias.

**1.3. Radicación y prevención.** El veinte de abril, el Secretario Ejecutivo radicó la denuncia de mérito bajo la vía del procedimiento especial sancionador y asignó el número de expediente IEE/PES/024/2021; además, requirió al denunciante diversa información que resultaba necesaria para admitir a tramite y sustanciar el procedimiento.

**1.4. Cumplimiento de la prevención.** El veintidós de abril, el denunciante presentó un escrito ante la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual atendió la prevención precisada en el numeral inmediato anterior.

**1.5. Oficialía Electoral.** El veintitrés de abril, el Secretario Ejecutivo, -mediante diligencias para mejor proveer-, ordenó certificar la existencia y contenido de los hechos denunciados.

**1.6. Acta de diligencia.** El veintiséis de abril, la Jefa de Departamento de Oficialía Electoral, mediante la diligencia IEE/OE/0866/2021, levantó la correspondiente acta de certificación de hechos, en atención a lo mandatado por el Secretario Ejecutivo.

**1.7. Diligencias para mejor proveer.** El veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibida el acta de diligencia de Oficialía Electoral precisada anteriormente, no obstante, ordenó requerir al Radio Universal diversos elementos probatorios.

**1.8. Cumplimiento del requerimiento.** El tres de mayo, la representante legal de Radio Universal, atendió el requerimiento establecido en el numeral anterior.

**1.9. Admisión y emplazamiento.** El cuatro de mayo, el Secretario Ejecutivo procedió a determinar la admisión de la denuncia por la presunta comisión de “calumnias”, además se señaló fecha[[2]](#footnote-2) para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

**1.10. Medidas cautelares.** El cinco de mayo, el Secretario Ejecutivo concluyó improcedente la adopción de medidas cautelares, por lo que determinó no proponerlas a la Comisión de Quejas y Denuncias.

**1.11. Comisión de Quejas y Denuncias.** El seis de mayo, se celebró la sesión de la Comisión, en la que se decidió[[3]](#footnote-3) por mayoría de votos no adoptar las medidas cautelares solicitadas.

**1.12. Audiencia de pruebas y alegatos.** El doce de mayo, quien condujo los trabajos de la audiencia, hizo constar deficiencias en las diligencias de notificación, por lo que postergó la audiencia de pruebas y alegatos para las veinte horas del día catorce de mayo; ordenando notificar por estrados a las partes.

**1.13. Nueva Audiencia de pruebas y alegatos.** El catorce de mayo, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral, así como 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE. Concluida la audiencia, se ordenó realizar el informe circunstanciado para consignar el expediente al Tribunal Electoral.

**1.12. Turno del expediente.** El diecisiete de mayo, mediante Acuerdo de Turno de Presidencia, se ordenó el registro del asunto en el Libro de Gobierno de Procedimientos Especiales Sancionadores, al que correspondió el número de expediente TEEA-PES-035/2021 y se turnó a la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**1.13. Formulación del proyecto de resolución**. El dieciséis de mayo, se radicó el expediente en la ponencia del magistrado electoral precisado, y una vezverificada su debida integración, al no existir trámite alguno o diligencia pendiente por realizar, se ordenó formular el proyecto de resolución y ponerlo a consideración del Pleno, según lo previsto en la fracción IV, del artículo 274 del Código Electoral.

**2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ejerce jurisdicción y el Pleno tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 252, fracción II, 268, 274 y 275 del Código Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la supuesta comisión de conductas que se prohíben en la legislación electoral consistentes en entrega de dadivas.

Además, lo precisado encuentra sustento en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

**3. OPORTUNIDAD.**

Se cumple con tal requisito, toda vez que el hecho denunciado produce consecuencias en tanto sus efectos no cesen, por lo tanto, ante la subsistencia del hecho controvertido el plazo legal no podría estimarse agotado, en términos de la Jurisprudencia 6/2007, de rubro: **PLAZOS LEGALES.** **CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**. Por lo tanto, es oportuna la presentación de la denuncia.

**4. PERSONERÍA.**

La autoridad instructora tuvo por acreditada la personería del denunciante y denunciados.

**5. HECHOS DENUNCIADOS Y DEFENSAS.**

Para efectos prácticos, esta autoridad jurisdiccional considera oportuno sintetizar los argumentos expuestos en sus escritos de queja, por parte del denunciante y del denunciado. Esto, para seguir con la fijación de los puntos materia del procedimiento a dirimir en la presente sentencia.

**5.1. Hechos denunciados.**

Atendiendo a lo razonado anteriormente, los hechos denunciados en el presente asunto que se desprenden del escrito de queja, se hacen consistir sustancialmente en la probable comisión de hechos que configuran la infracción de calumnias.

Lo anterior, toda vez que, durante el periodo de inter campañas, Radio Universal a través de su emisora “La Mexicana” frecuencia 91.3, -a dicho del denunciante-, afectaron de manera grave e irreparable su honor e imagen como candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

A efecto de acreditar su dicho, adjunta el siguiente esquema en el cual se aprecian la temporalidad y los hechos en los que basa su denuncia:

|  |  |
| --- | --- |
| FECHA. | HECHO. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 1. Interviene el locutor José Luis Morales: No sale de un escándalo Arturo Ávila y entra a este otro nuevo escándalo, este es peor, mire, que roben los políticos en México como lo hizo con los chalecos chuecos no es novedad, así son todos, todos, MORENA, es más de lo mismo, más de lo mismo pero que ya un candidato en Aguascalientes, en una tierra tan conservadora, Toño, tan católica, tener a un candidato de una secta sexual, de una secta de multimillonarios que ya lo tienen todo, han satisfecho tantas sus necesidades, tienen tanto dinero, que son su único entretenimiento, nuevo hobby: Hacer el amor con menores de edad, traficar con pornografía infantil que maldito asco. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 2. Interviene el locutor José Luis Morales: Y ahora resulta que Arturo Ávila perteneció a este asqueroso grupo, a este maldito grupo, de degenerados sexuales. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 3. Interviene el locutor José Luis Morales: Ósea si estuve en NXIVM, pertenezco a los súper fifís, degenerados sexuales que trafican con menores, con pornografía infantil y no sé cuántas asquerosidades más hacían, paro namás estuve un año. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 4. Interviene el locutor José Luis Morales: Y ahora, confirma, se adelanta como curándose en salud, cosa que no ocurre, a que también está metido en otro escándalo, pertenece a este grupo, de enfermos sexuales, enfermos mentales, degenerados sexuales, millonarios, cuyo entretenimiento era ese estarse pasando pornografía infantil y estar haciéndole el amor a niños. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 5. Interviene el locutor José Luis Morales: No de verdad este señor, ya de miedo, de miedo, no lo conozco, pensé que lo conocía, no no lo conozco, tranza, corrupto, y ahora enfermo sexual. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 6. Interviene el locutor José Luis Morales: Estoy impactado, estoy impactado esto no es normal, ¿Esta es la clase de políticos que queremos en Aguascalientes |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 7. Interviene el locutor José Luis Morales: Arturo Ávila estuvo en la secta sexual dónde violaban niños, donde traficaban con pornografía infantil, yo pensé que lo conocía, yo también pensé que lo conocía, esto me da asco. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 8. Interviene el locutor José Luis Morales y Antonio Zapata: José Luis Morales: En un día, en un día y quién te invita sabes a lo que vas ¿No?, a satisfacer cosas que solamente están en mentes enfermas, Toño, tiene tanto dinero, han vivido tanto, que su vida ya es de insatisfacción y necesitan placeres como estos, hacer el amor con niños y con niñas, no no Toño.  Antonio Zapata: Si es que se le puede calificar como amor, porque esto suena más a violación. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 9. Interviene el locutor José Luis Morales: Pero ya admitir que nos venga chilangos, admitir que nos vengan políticos ya con estas enfermedades sexuales, no, no. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 10. Interviene el locutor José Luis Morales: Pero ahora esto, una bola de degenerados en el poder, ¿eso es lo que queremos?, ¿Eso queremos para Aguascalientes?, no no, ¿Qué no han llenado? ¿Qué no llenaron? Y ahora con esto, ósea ahora nos vamos a llenar, ser Aguascalientes un centro nacional de prostitución de menores, de fifís enfermos sexuales. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 11. Interviene el locutor José Luis Morales: Se dedicaba a muchas cosas a manipular empresas, a reclutar multimillonarios, a hacer de las mujeres esclavas sexuales y ¿Sabe qué? Se dedicaban a violar niños y niñas. Una cagada de seres humanos, una cagada de seres humanos. Te imaginas tú, ser rico, ya degenerado sexual, ya satisfecho de todo y dedicar tu vida a violar niños y niñas, a compartir y distribuir pornografía infantil. Pues esa mierda es NXIVM, donde está Arturo Ávila. Qué asco y lo dije temprano: yo pensé que te conocía, con esto no puedo, con esto no puedo y usted que opina pueblo conservador de Aguascalientes. Imagínese, yo el hombre con la moral más relajada en Aguascalientes, esto escandalizado, no me quiero imaginar a la sociedad hidrocálida. ¿Esto es lo que queremos para Aguascalientes? ¿Esto es lo que queremos? ¿No hemos llenado con políticos corruptos, impresentables, bandidos, ladrones, ¿Ahora queremos esto? ¿Queremos esto? |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 12. Interviene el locutor José Luis Morales y Lucero Álvarez: Lucero: Vimos que muchas personas, ya lo decíamos, Pepe. Ni son simpatizantes, ni son militantes que son personas externas, que tienen que ver con eso, que parece que quienes hoy privilegia este partido de MORENA son a este grupo privilegiado que pertenece a una secta sexual. Comenzando con el dirigente nacional de MORENA, Mario Delgado, vemos a Clara Luz en el Estado de León, que pertenece a la misma secta sexual.  José L. Morales: Le ha pegado durísimo a la candidata de MORENA en Nuevo León, se vino en picada, se vino en picada.  Lucero: Ya ahora entendemos por qué Arturo también es el candidato. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 13. Interviene el locutor José Luis Morales: Pero violar niños y niñas, repartir y distribuir pornografía infantil, me parece que debes tener mucha mierda en el cerebro, pero de verdad mierda, cagada en el cerebro, para pertenecer a esta secta y él dice que nada más estuvo un año. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 14. Interviene el locutor José Luis Morales: Imagínate que permitamos que gente así llegue al poder, si hoy en Aguascalientes sufrimos por una clase política, impresentables, ¿Ahora queremos esto? Aparte degenerados sexuales. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 15. Interviene el locutor José Luis Morales: Preguntarle hoy al pueblo hoy al pueblo de Aguascalientes, ¿Van a votar por MORENA? ´Van a votar por Arturo Ávila después de estos, no uno, dos escándalos, y eso, repito sin considerar a un tercer problema, que los de MORENA no lo quieren, la base de MORENA, la raza, los prietitos, los que andan en la calle pidiendo el voto por López Obrador. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 16. Interviene el locutor José Luis Morales: Pues él es el responsable de sus actos, yo no lo metí a la secta, ni lo saqué de la secta, yo no lo metí a ese grupo de degenerados sexuales a violar niños y niñas, él se metió solito y duró un año. |
| 5 de abril de 2021. | HECHO 17. Interviene el locutor José Luis Morales, Lucero Álvarez y José Antonio Cabral: Y para quienes no entienden lo que representa esta secta sexual, quienes conocen este esquema piramidal, así fue cómo funcionaba, esta secta sexual, este hombre reunió a 8 mujeres y estas ocho mujeres, imagínate nada más las miles, las cientos de mujeres, que eran víctimas de esclavas sexuales de enfermos como estos. José Luis Morales: Y estos, nada más iban, estos solo iban al banquete ¿no? Oye fíjate que padre, oye tenemos sesión hoy, ah claro, hoy te echaras a dos niñas, a un niño y a esta señora. José Antonio Zapata Cabral: Y de paso las marcas como si fueran vacas. José Luis Morales; Y los tienes que marcar. |
| 8 de abril de 2021. | HECHO 18. Interviene el locutor José Luis Morales: Que tanto se cayó, esta semana, MORENA, MORENA, de Arturo Ávila, que no es MORENA de López Obrador es MORENA de fifís, de empresarios que se compró con dinero. |

Además, apunta que la transmisión de radio precisada, también se encuentra alojada en las plataformas de YouTube y de Spotify, y su contenido constituye una calumnia ya que se le imputan hechos y delitos falsos que tienen impacto en un proceso electoral.

Por otro lado, solicita la aplicación del test de malicia efectiva a los hechos denunciados, con el propósito de determinar si existe o no realmente una intención de parte del medio de comunicación para transmitir dicha información inexacta, falsa y agraviante.

Luego, acusa de hechos falsos, inexactos y agraviantes que difundió el medio de información, siendo los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PROGRAMA DEL DIA CINCO DE ABRIL. | | |
| TEMPORALIDAD | CONTENIDO | IMAGEN |
| 7 horas con 5 minutos y 7 segundos en la frecuencia 91.3 FM. | Desde el tiempo que empezó a hablar el conductor en el minuto 5 del programa, el conductor empieza a narrar lo que aparece en el periódico “Hidrocálido” acerca el cual muestra la portada, la cual se puede leer:  “LO RECONOCE EN ENTREVISTA CON EXCÉLSIOR, ARTURO ÁVILA FUR PARTE DE LA SECTA SEXUAL NXIVM” |  |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 06 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 7 con 54 segundos al minuto 8 con 47 segundos: | No sale de un escándalo Arturo Ávila y entra a este otro nuevo escándalo, este es peor, mire, que roben los políticos en México como lo hizo con los chalecos chuecos no es novedad, así son todos, todos, MORENA, es más de lo mismo, más de lo mismo pero que ya un candidato en Aguascalientes, en una tierra tan conservadora, Toño, tan católica, tener a un candidato de una secta sexual, de una secta de multimillonarios que ya lo tienen todo, han satisfecho tantas sus necesidades, tienen tanto dinero, que son su único entretenimiento, nuevo hobby: Hacer el amor con menores de edad, traficar con pornografía infantil que maldito asco. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 09 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 11 con 13 segundos al minuto 11 con 13 segundos: | Y ahora resulta que Arturo Ávila perteneció a este asqueroso grupo, a este maldito grupo, de degenerados sexuales. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 10 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 11 con 36 segundos al minuto 11 con 47 segundos: | Ósea si estuve en NXIVM, pertenezco a los súper fifís, degenerados sexuales que trafican con menores, con pornografía infantil y no sé cuántas asquerosidades más hacían, paro namás estuve un año. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 11 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 13:28: | Y ahora, confirma, se adelanta como curándose en salud, cosa que no ocurre, a que también está metido en otro escándalo, pertenece a este grupo, de enfermos sexuales, enfermos mentales, degenerados sexuales, millonarios, cuyo entretenimiento era ese estarse pasando pornografía infantil y estar haciéndole el amor a niños. |  |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 14 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 16:20: | No de verdad este señor, ya de miedo, de miedo, no lo conozco, pensé que lo conocía, no no lo conozco, tranza, corrupto, y ahora enfermo sexual. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 18 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 20:00: | **“Estoy impactado, estoy impactado esto no es normal, ¿Esta es la clase de políticos que queremos en Aguascalientes?”** | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 18 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 20:13: | Arturo Ávila estuvo en la secta sexual dónde violaban niños, donde traficaban con pornografía infantil, yo pensé que lo conocía, yo también pensé que lo conocía, esto me da asco. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 16 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 17:27: | José Luis Morales: En un día, en un día y quién te invita sabes a lo que vas ¿No?, a satisfacer cosas que solamente están en mentes enfermas, Toño, tiene tanto dinero, han vivido tanto, que su vida ya es de insatisfacción y necesitan placeres como estos, hacer el amor con niños y con niñas, no no Toño.  Antonio Zapata: Si es que se le puede calificar como amor, porque esto suena más a violación. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 28 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 30:13 al 30:24: | **Pero ya admitir que nos venga chilangos, admitir que nos vengan políticos ya con estas enfermedades sexuales, no, no.** | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 7 horas con 30 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify) corresponde al minuto 30:24: | **Pero ahora esto, una bola de degenerados en el poder, ¿eso es lo que queremos?, ¿Eso queremos para Aguascalientes?, no no, ¿Qué no han llenado? ¿Qué no llenaron? Y ahora con esto, ósea ahora nos vamos a llenar, ser Aguascalientes un centro nacional de prostitución de menores, de fifís enfermos sexuales.**  33.Posteriormente, el periodista pregunta a la audiencia si se quiere ese tipo de políticos en Aguascalientes, y afirma que no permitirá que “vengan políticos ya con estas enfermedades sexuales”, además, no insinúa, sino que continúa afirmando a través de sus preguntas: “Y ahora esto, ósea ahora nos vamos a llenar, ser Aguascalientes un centro nacional de prostitución de menores, de fifís sexuales.” | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 8 horas con 40 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify). | Se dedicaba a muchas cosas a manipular empresas, a reclutar multimillonarios, a hacer de las mujeres esclavas sexuales y ¿Sabe qué? **Se dedicaban a violar niños y niñas. Una cagada de seres humanos, una cagada de seres humanos. Te imaginas tú, ser rico, ya degenerado sexual, ya satisfecho de todo y dedicar tu vida a violar niños y niñas, a compartir y distribuir pornografía infantil.** Pues esa mierda es NXIVM, donde está Arturo Ávila. Qué asco y lo dije temprano: yo pensé que te conocía, con esto no puedo, con esto no puedo y usted que opina pueblo conservador de Aguascalientes. Imagínese, yo el hombre con la moral más relajada en Aguascalientes, esto escandalizado, no me quiero imaginar a la sociedad hidrocálida. **¿Esto es lo que queremos para Aguascalientes? ¿Esto es lo que queremos? ¿No hemos llenado con políticos corruptos, impresentables, bandidos, ladrones, ¿Ahora queremos esto? ¿Queremos esto?** |  |
| El día 5 de abril de 2021 a las 9 horas con 50 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente (En el caso de la Plataforma YouTube y Spotify). | Lucero: Vimos que muchas personas, ya lo decíamos, Pepe. Ni son simpatizantes, ni son militantes que son personas externas, que tienen que ver con eso, que parece que quienes hoy privilegia este partido de MORENA son a este grupo privilegiado que pertenece a una secta sexual. Comenzando con el dirigente nacional de MORENA, Mario Delgado, vemos a Clara Luz en el Estado de León, que pertenece a la misma secta sexual.  José L. Morales: Le ha pegado durísimo a la candidata de MORENA en Nuevo León, se vino en picada, se vino en picada.  Lucero: Ya ahora entendemos por qué Arturo también es el candidato. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 9 horas con 49 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente: | Pero violar niños y niñas, repartir y distribuir pornografía infantil, me parece que debes tener mucha mierda en el cerebro, pero de verdad mierda, cagada en el cerebro, para pertenecer a esta secta y él dice que nada más estuvo un año. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 9 horas con 52 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente: | **Imagínate que permitamos que gente así llegue al poder, si hoy en Aguascalientes sufrimos por una clase política, impresentables, ¿Ahora queremos esto? Aparte degenerados sexuales.** | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 9 horas con 54 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente: | **Preguntarle hoy al pueblo hoy al pueblo de Aguascalientes, ¿Van a votar por MORENA? ´Van a votar por Arturo Ávila después de estos, no uno, dos escándalos, y eso, repito sin considerar a un tercer problema, que los de MORENA no lo quieren, la base de MORENA, la raza, los prietitos, los que andan en la calle pidiendo el voto por López Obrador.** | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 10 horas con 01 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente: | Pues él es el responsable de sus actos, yo no lo metí a la secta, ni lo saqué de la secta, yo no lo metí a ese grupo de degenerados sexuales a violar niños y niñas, él se metió solito y duró un año. | Sin imagen. |
| El día 5 de abril de 2021 a las 10 horas con 03 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente: | Lucero: Y para quienes no entienden lo que representa esta secta sexual, quienes conocen este esquema piramidal, así fue cómo funcionaba, esta secta sexual, este hombre reunió a 8 mujeres y estas ocho mujeres, imagínate nada más las miles, las  Cientos de mujeres, que eran víctimas de esclavas sexuales de enfermos como estos.  José Luis Morales: Y estos, nada más iban, estos solo iban al banquete ¿no? Oye fíjate que padre, oye tenemos sesión hoy, ah claro, hoy te echaras a dos niñas, a un niño y a esta señora.  José Antonio Zapata Cabral: Y de paso las marcas como si fueran vacas.  José Luis Morales; Y los tienes que marcar. | Sin imagen. |
| De lo anterior, la parte denunciante aduce que las manifestaciones precisadas trascienden a un proceso electoral, en virtud de que en determinado momento, el denunciado le pregunta de manera directa a la audiencia: “Preguntarle hoy al pueblo de Aguascalientes, ¿van a votar por MORENA? ¿Van a votar por Arturo Avila despues de estos, no uno, dos escandalos?”  En tal sentido, se apunta que el periodista tuvo la intencion de solicitar a las personas que no votaran expresamente por quien suscribe la denuncia, lo que constituye un acto anticipado de campaña al ser propaganda negativa que estuvo orientada a afefctar la imagen y reputacion del denunciante. | | |
| PROGRAMA DEL DIA OCHO DE ABRIL. | | |
| El día 8 de abril de 2021 a las 7 horas con 34 minutos, con folio electrónico FER033699CO-105026, de concesionario/permisionario: Radio Libertad S.A de C.V., de distintivo XHPLA, bajo la Banda FM, con frecuencia 91.3 en el programa “Infolínea” se manifiesta lo siguiente: | **Que tanto se cayó, esta semana, MORENA, MORENA, de Arturo Ávila, que no es MORENA de López Obrador es MORENA de fifís, de empresarios que se compró con dinero.** |  |

Concluye señalando que el impacto de las manifestaciones denunciadas, afectan de manera reiterada su derecho al honor e imagen como candidato de la coalición que lo postula, y afirma que estos hechos tienen por objeto dañar su imagen a través de una simulación que tenía como formato de noticiero, pero que derivó realmente en una propaganda negativa a través de manifestaciones que afirman que cometió delitos de pornografía infantil, abuso sexual de menores, etc.

**5.2. Defensa de los denunciados.**

|  |
| --- |
| **Comparece: CC. José Luis Morales Peña y Lucero Isabel Álvarez Parada.** |
| Primeramente, objetan la firma autógrafa del denunciante al acusar que en el sumario no existe un documento con el cual se pueda cotejar y acreditar su autenticidad.  Luego, señalan que el accionante los acusa sin fundamento, ya que saca de contexto lo dicho, pues las frases que se denuncian no llevan una secuencia, además de que los comentarios vertidos son derivados de las declaraciones que el mismo denunciado expresó a los medios.  Por otra parte, señala que tras el reconocimiento que el propio candidato hace, los medios externaron su opinión de manera libre y espontanea, en pleno uso de su ejercicio periodístico; sin embargo, únicamente ha iniciado procedimientos contra los denunciados en el presente asunto, lo que deja en claro la voluntad de atacar de manera personal sin sustento alguno.  Robustecen, indicando que se deslindan de cualquier acto de calumnia que se les pretenda imputar, pues en pleno uso de su labor periodística están facultados para externar sus opiniones, y en tal sentido no resultan ser sujetos de imputaciones por calumnia, pues su labor parte de un principio de veracidad, lo que implica que lo que externa no es producto de la invención sino de un sustento real, lo anterior al citar diversos links, que posteriormente son certificados por la autoridad responsable.  Invocan la tesis de rubro CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES.  Además, manifiestan que al ser el propio denunciante el que confesó haber sido parte de la secta NXIVM, carece de legitimación y fundamento alguno para pretender que la y el periodistas denunciados sean quienes promueven un delito o actos que ahora pretende que sean inexistentes.  Concluyen estableciendo que la autentica cobertura informativa no es susceptible en modo alguno de ser sancionada o restringida, que, aunque a pesar de tratarse de una serie de críticas severas que pueden resultar molestas para quien denuncia, no configuran la calumnia ano estar frente a la imputación de un hecho falso, si no que se trata de una opinión e información de un hecho que el mismo denunciante aportó. |

|  |
| --- |
| **Comparece: C. María Alejandra Aguirre Barragán, en su carácter de representante legal de TELEVERA RED S.A.P.I. de C.V.** |
| Esencialmente manifiesta que la empresa que representa no comercializa el servicio de televisión restringida vía satélite con el nombre de STARTV.  Además de que no tienen relación alguna con los hechos denunciados, ya que la empresa que representa no es propietaria ni concesionaria / permisionaria de la emisora que el denunciante acusa. |

**6. ALEGATOS.**

Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador que no ocupa; resulta aplicable la jurisprudencia 29/2012 de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCECIDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.[[4]](#footnote-4)**

En la audiencia de pruebas y alegatos, no compareció parte alguna.

**7. VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

De las pruebas aportadas por las partes, y admitidas por la autoridad instructora, se advierten las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| OFERENTE. | PRUEBA. | CONSISTENTE EN: | VALORACIÓN: |
| Denunciante. | **Documental vía de informe.** | “…solicitud de los audios denunciados con el sello de la emisora…” | Atendiendo a su naturaleza, acorde con el artículo 256, del Código Electoral; tienen el valor de indicio, que solo hará convicción plena y generará certeza sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante. | **Técnica.** | Grabaciones de los días 5 y 8 de abril del programa Infolínea. | Atendiendo a su naturaleza, acorde con el artículo 256, del Código Electoral; tienen el valor de indicio, que solo hará convicción plena y generará certeza sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante. | **Documental Privada.** | “…copia simple de mi nombramiento como Candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia para el Municipio de Aguascalientes…” | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante. | **Documental Privada.** | “…copia simple del poder especial de representación para ejercer mi derecho de réplica a nombre de la persona Alejandra Peña Curiel…” | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante. | **Documental Privada.** | “…copia simple de mi credencial para votar con fotografía…” | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante. | **Documental Pública.** | “…diligencias de fe de hechos que deberá llevar a cabo esta autoridad, para efecto de dar fe sobre la existencia de los mensajes que agraviaron al suscrito…” Oficialía Electoral IEE/OE/086/2021 | En relación con el artículo 256, segundo párrafo del Código Electoral; Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. |
| Denunciante. | **Documental vía de informe.** | “…la documental donde se solicita por escrito a la empresa de información denunciada, los testigos de grabación del Programa Infolínea descritos en el apartado de hechos de esta denuncia…” | Atendiendo a su naturaleza, acorde con el artículo 256, del Código Electoral; tienen el valor de indicio, que solo hará convicción plena y generará certeza sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciante. | **Pruebas técnicas.** | “…los videos obtenidos de la Plataforma YouTube, así como los correspondientes audios de los Programas Infolínea de 7 a 11 de la mañana los días 5 y 8 de abril del año en curso…” | Atendiendo a su naturaleza, acorde con el artículo 256, del Código Electoral; tienen el valor de indicio, que solo hará convicción plena y generará certeza sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciado: José Luis Morales Peña. | **Pruebas técnicas.** | “…cada uno de los links electrónicos precisados en este escrito, solicitando sean certificados mediante una Oficialía Electoral, a efecto de que sea constatado el contenido de los mismos...” | Atendiendo a su naturaleza, acorde con el artículo 256, del Código Electoral; tienen el valor de indicio, que solo hará convicción plena y generará certeza sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciado: TELECERA RED S.A.P.I DE C.V. | **Documental Privada.** | “…la constancia número 049127, de fecha 5 de febrero de 2021, emitida por el Lic Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones…” | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciado: TELECERA RED S.A.P.I DE C.V. | **Documental Privada.** | “…la constancia número 047066, de fecha 18 de septiembre de 2020, emitida por el Lic Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones…” | En relación con el artículo 256, tercer párrafo del Código Electoral; Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. |
| Denunciado: TELECERA RED S.A.P.I DE C.V. | **Instrumental de actuaciones.** | “…todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que beneficien a mis representados…” | En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. |
| Denunciado: TELECERA RED S.A.P.I DE C.V. | **La presuncional.** | “…su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo que esa autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a mis representados…” | En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral. |

**8.** **HECHOS ACREDITADOS**

Antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron.

Al describirse el total de las pruebas que obran en el expediente, y al haberse valorado de manera individual y conjunta, de conformidad con lo establecido por el Código Electoral, corresponde identificar los hechos que fueron acreditados.

**8.1. Calidad de las partes.**

Este Tribunal Electoral advierte que el denunciante, efectivamente tiene la calidad de candidato propietario a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes.

En cuanto a la parte denunciada, esta autoridad electoral concluye que: José Luis Morales Peña y Lucero Isabel Álvarez Parada, son periodistas y titulares de un programa de radio de carácter noticioso, mientras que Juan Antonio Zapata Cabral colabora con los periodistas citados.

Respectoa Radio Universal, se determina que es la empresa de radio difusión que distribuye el contenido denunciado; y referente a TELEVERA RED S.A.P.I de C.V, esta persona moral no puede ligarse al contenido del presente fallo, toda vez que no existen los elementos suficientes con los que pueda acreditarse su plena participación en la difusión del programa conducido por los periodistas anteriormente citados.

**8.2. Existencia del contenido denunciado.**

Antes de analizar la legalidad de los hechos denunciados en el presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que fueron ofrecidos por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación de este procedimiento.

Como ha sido precisado, el accionante señala la existencia de un programa de radio con difusión en diversas plataformas de internet en la que, a su dicho, fue calumniado a partir de las manifestaciones vertidas por el conductor.

No obstante, esta autoridad jurisdiccional realiza una inspección del contenido certificado en la oficialía electora, con la finalidad de precisarlo, establecer y analizar de manera integral las acciones denunciadas.

|  |  |
| --- | --- |
| Oficialía Electoral IEE/OE/086/2021 | |
| 1.Con relación a la liga <https://youtu.be/O8aLvx9HWMc> “INFOLÍNEA con José Luis Morales Lunes 5 de Abril del 2021” y 4202 visitas (tal y como se visualiza en la captura de pantalla 1 del ANEXO UNO de la presente Acta). | **En el minuto 7 con 54 segundos al minuto 8 con 47 segundos**.   * (Voz aparentemente masculina) “Arturo Ávila y entra a este otro nuevo escándalo, este es peor, mire que roben los políticos en México como lo hizo con los chalecos chuecos no es novedad, así son todos, todos, morena es más de lo mismo, es mas de lo mismo, pero, que ya un candidato en Aguascalientes, en una tierra tan conservadora, Toño, tan católica, tener un candidato de una secta sexual, de una secta de multimillonarios que ya lo tienen todo, han satisfecho tanto sus necesidades, tienen tanto dinero que es su nuevo entretenimiento, su nuevo hobby, hacer el amor con menores de edad, traficar con pornografía infantil, que maldito asco.”   **En el minuto 11 con 06 segundos al minuto 11 con 13 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Y ahora resulta que Arturo Ávila perteneció a este asqueroso grupo, a este maldito grupo de degenerados sexuales.”   **En el minuto 11 con 36 segundos al minuto 11 con 47 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “O sea si estuve en *“nexium”*, pertenezco a los súper fifís degenerados sexuales que trafican con menores, con pornografía infantil y no sé cuántas asquerosidades más hacían, pero nomás estuve un año.”   **En el minuto 13 con 03 segundos al minuto 13 con 28 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Y ahora, ahora confirma se adelanta como *curándose en salud*, cosa que no ocurre, a que también está metido en otro escándalo que pertenece a este asqueroso grupo de enfermos sexuales, enfermos mentales, degenerado sexuales, millonarios, cuyo entretenimiento era ese, fíjate que padre ¿no?, estar pasándose pornografía infantil y estar haciendo el amor a niños.”   **En cuanto a la hora 7 con 16 minutos con 05 segundos al minuto 16 con 20 segundos**. No pudo ser certificado este intervalo de tiempo, en virtud a que el video de referencia cuenta con una duración de tres horas, quince minutos con cincuenta segundos.  **En el minuto 19 con 54 segundos al minuto 20 con 00 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Estoy impactado, estoy impactado, esto no es normal, ¿esta es la clase de políticos que queremos en Aguascalientes?”   **En el minuto 20 con 13 segundos al minuto 20 con 28 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Arturo Ávila estuvo en la secta sexual *“nexium”* donde violaban niños, donde traficaban con pornografía infantil, yo pensé que lo conocía, yo también pensé que lo conocía, esto me da asco.”   **En el minuto 17 con 27 segundos al minuto 17 con 54 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “En un día, en un día y quien te invita sabes a lo que vas, ¿no?, a satisfacer cosas que solamente están en mentes enfermas, Toño, tienen ya tanto dinero, han vivido tanto, que su vida ya es de insatisfacción y necesitan placeres como estos, hacer el amor con niños y con niñas, no no, no Toño, no no.” * (Voz masculina distinta) “Si es que se le puede calificar de amor, porque esto más bien suena a violación así.”   **En el minuto 30 con 13 segundos al minuto 30 con 24 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Pero ya admitir que nos vengan chilangos, admitir que nos vengan políticos, ya con estas enfermedades sexuales, no, no.”   **En el minuto 31 con 35 segundos al minuto 31 con 58 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Pero ahora esto, ahora una bola de degenerados sexuales en el poder, ¿eso es lo que queremos?, ¿eso queremos para Aguascalientes? No, no, ¿Qué no han llenado?, ¿qué no llenaron?, ¿y ahora con esto?, o sea ahora nos vamos a llenar, ¿será Aguascalientes un centro nacional de prostitución de menores, o qué? De fifís enfermos sexuales, no, no, no.”   **En el minuto 41 con 55 segundos al minuto 43 con 07 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Dominante de Culiacán Sinaloa el Urías, así es. Primer triunfo en la campaña, abrió siete entradas, solamente permitió tres hits, seis ponches y una carrera que fue limpia, una base por bola, impresionante Julio Urías, así como cerro la temporada, así la inició eh, y los Dodgers vencieron cuatro por dos a los Rockies. Tres uno van los Dodgers, y los que van muy mal son los Yankees, señor, volvieron a perder ante Toronto tres a uno.” * (Voz aparentemente masculina distinta a la anterior) “Bueno, cubrebocas Aguascalientes, la pandemia no ha terminado, no ha terminado, usa cubrebocas, cuídate. Y vienen lo que se fueron de vacaciones de semana santa y nos vienen a infectar, y viene la tercera y cuarta oleada, usa el maldito cubrebocas, pero usa el que sirve, el “KN95”. Remate diez por uno, diez cubrebocas “KN95” por el precio de uno, marca en este momento “4494139745”, repito “4139745”, “4494139745”, diez por el precio de uno, “KN 95” cubrebocas Aguascalientes. Mi suli, pues muchas felicidades por el triunfo.”   Además de lo anterior, durante los diversos intervalos antes descritos se observaron diversas imágenes y leyendas que iban cambiando durante la reproducción de los mismos. Todo lo anterior tal y como se puede visualizar y escuchar en el Video 1 del ANEXO DOS de la presente, donde se encuentra el video antes descrito.  Finalmente, se hace constar que los seis intervalos de video faltantes y de los cuales se solicitó su certificación, no pudieron ser certificados en virtud a que del video antes descrito, como se señaló tiene una duración de tres horas, quince minutos con cincuenta segundos, y los tiempos que fueron solicitados y que no pudieron ser certificados comienzan a partir de la tercer hora con cincuenta y un minutos con trece segundos. |
| 2.Con relación a la liga <https://youtu.be/G22p9x43-PU> “INFOLÍNEA con José Luis Morales Jueves 8 de Abril del 2021” y 37337 visitas, (tal y como se visualiza en la captura de pantalla 2 del ANEXO UNO de la presente Acta). | **En el minuto 39 con 54 segundos al minuto 40 con 10 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Se cayó esta semana morena, morena de Arturo Ávila, que no es morena de López Obrador, es morena de fifís, de empresarios que se compró con dinero y que no es morena. Fíjense nada más.”   Además de lo anterior, durante el intervalo antes descrito se observaron diversas imágenes y leyendas durante la reproducción del mismo. Todo lo anterior tal y como se puede visualizar y escuchar en el Video 2 del ANEXO DOS de la presente, donde se encuentra el video antes descrito. |
| 3.Con relación a la liga <https://open.spotify.com/episode/0lTSowh1VtGudbx73hq48e?si=78081b0132a84a31> “EPISODIO DE PODCAST”, “INFOLÍNEA, con José Luis Morales, del 5 de abril de 2021” e “Infolínea, con José Luis Morales” posteriormente se visualizó un reproductor de audio (tal y como se observa en la captura de pantalla número 3 del ANEXO UNO de la presente Acta) con una duración de 171 minutos. | **En el minuto 5 con 34 segundos al minuto 6 con 28 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “No sale de un escándalo Arturo Ávila y entra a este otro nuevo escándalo, este es peor, mire que roben los políticos en México como lo hizo con los chalecos chuecos no es novedad, así son todos, todos, morena es más de lo mismo, más de lo mismo, pero que ya un candidato en Aguascalientes, en una tierra tan conservadora, Toño, tan católica, tener a un candidato de una secta sexual, de una secta de multimillonarios que ya lo tienen todo, han satisfecho tanto sus necesidades, tienen tanto dinero que es su nuevo entretenimiento, nuevo hobby, hacer el amor con menores de edad, traficar con pornografía infantil, que maldito asco.”   **En el minuto 8 con 49 segundos al minuto 8 con 55 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Y ahora resulta que Arturo Ávila perteneció a este asqueroso grupo, a este maldito grupo de degenerados sexuales.”   **En el minuto 9 con 17 segundos al minuto 9 con 28 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “O sea si estuve en *“nexium”*, pertenezco a los súper fifís degenerados sexuales que trafican con menores, con pornografía infantil y no sé cuántas asquerosidades más hacían, pero nomás estuve un año.”   **En el minuto 10 con 45 segundos al minuto 11 con 09 segundos**.   * (Voz aparentemente masculina) “Ahora confirma se adelanta como *curándose en salud*, cosa que no ocurre, a que también está metido en otro escándalo que pertenece a este asqueroso grupo de enfermos sexuales, enfermos mentales, degenerado sexuales, millonarios, cuyo entretenimiento era ese, fíjate que padre ¿no?, estar pasándose pornografía infantil y estar haciendo el amor a niños.”   **En el minuto 13 con 53 segundos al minuto 14 con 00 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “ya de miedo, no lo conozco, pensé que lo conocía, no, no lo conozco, tranza, corrupto y ahora enfermo sexual.”   **En el minuto 17 con 40 segundos al minuto 17 con 43 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “¿Esta es la clase de políticos que queremos en Aguascalientes?, tierra cristiana.”   **En el minuto 17 con 53 segundos al minuto 18 con 09 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Arturo Ávila estuvo en la secta sexual *“nexium”* donde violaban niños, donde traficaban con pornografía infantil, yo pensé que lo conocía, yo también pensé que lo conocía, esto me da asco.”   **En el minuto 15 con 09 segundos al minuto 15 con 34 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “En un día, en un día y quien te invita sabes a lo que vas, ¿no?, a satisfacer cosas que solamente están en mentes enfermas, Toño, tienen ya tanto dinero, han vivido tanto, que su vida ya es de insatisfacción y necesitan placeres como estos, hacer el amor con niños y con niñas, no no, no Toño, no no.” * (Voz masculina distinta) “Si es que se le puede calificar de amor, porque esto más bien suena a violación así.”   **En el minuto 27 con 55 segundos al minuto 28 con 05 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Pero ya admitir que nos vengan chilangos, admitir que nos vengan políticos, ya con estas enfermedades sexuales, no, no.”   **En el minuto 29 con 16 segundos al minuto 29 con 39 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Pero ahora esto, ahora una bola de degenerados sexuales en el poder, ¿eso es lo que queremos?, ¿eso queremos para Aguascalientes? No no, ¿Qué no han llenado?, ¿qué no llenaron?, ¿y ahora con esto?, o sea ahora nos vamos a llenar, ¿será Aguascalientes un centro nacional de prostitución de menores, o qué? De fifís enfermos sexuales.”   **En el minuto 85 con 09 segundos al minuto 86 con 24 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Se dedicaba a muchas cosas, se dedicaba a manipular empresas, a reclutar multimillonarios, a hacer de las mujeres esclavas sexuales, y ¿sabes qué?, se dedicaban a violar niños y niñas. Una cagada de seres humanos, una cagada de seres humanos, ¿te imaginas tú ser rico? Ya degenerado sexual, ya satisfecho de todo y dedicar tu vida a violar niños y niñas, a compartir y distribuir pornografía infantil, pues esa mierda es “nexium”, donde estaba Arturo Ávila. Qué asco, y lo dije temprano, yo pensé que te conocía Arturo, yo pensé que te conocía. Con esto no puedo, con esto no puedo y, ¿usted que opina pueblo conservador de Aguascalientes? Imagínese yo, el hombre con la moral más relajada de Aguascalientes estoy escandalizado, no me quiero imaginar a la sociedad hidrocálida, ¿esto es lo que queremos para Aguascalientes?, ¿esto es lo que queremos? ¿no hemos llenado con políticos corruptos, impresentables, bandidos, ladrones? Ahora queremos esto, ¿queremos esto?”   **En el minuto 145 con 03 segundos al minuto 146 con 36 segundos.**   * (Voz aparentemente femenina) “Vimos que muchas personas, ya lo decíamos Pepe, ni son militantes, ni son simpatizantes y si son personas externas, ¿que tienen que ver con esto?, que parece que, entonces a quienes hoy privilegia este partido de morena, son a este grupo privilegiado que pertenece a una secta sexual, comenzando con el dirigente nacional de morena, Mario Delgado, vemos a Clara Luz en el estado de Nuevo León, que pertenece a la misma secta sexual.” (se escucha sonidos al fondo). * (Voz aparentemente masculina) “Es un escandalaso, le ha pegado durísimo a la candidata de Nuevo León, Se vino en picada, se vino en picada.” * (Voz aparentemente femenina) “Así es, ya ahora entendemos por qué Arturo también es el candidato.” * (Voz aparentemente masculina) “Y ahora Arturo Ávila ya es un élite, un élite de de ricos, de personas sabrá Dios que mañas tengan, sabrá Dios que mañas tengan, y lo que si me queda claro es que son de todo, menos de morena, tanto que volvieron a tomar este fin de semana el partido, el Instituto Estatal Electoral, porque dicen esta es una imposición, pero de gente que ni siquiera conocemos y que ahora vemos que no solamente no conocemos sino que además ni siquiera son” (inaudible, debido que se escuchan sonidos al fondo). * (Voz aparentemente masculina distinta a la anterior) “desde un principio no era presentables y aun así jugaron a ver si a la gente se le olvidaba, o a ver si la moral de la gente o coincidía con ese tipo de cosas, Ese es el meollo del asunto, o sea que a pesar de ser impresentables, trataron de jugarle…” (al fondo se escucha una voz femenina que dice “se la jugaron”) “…el dedo en la boca a la gente, y ahí está la prueba, porque además el mismo lo revela” * (Voz aparentemente masculina) “esto, esto le va a costar a morena…”(inaudible) “muy caro, si el obispo viviera, te aseguro que se vuelve a morir hoy.” * (Voz aparentemente femenina) “Sin duda. Oye Pepe.” * (Voz aparentemente masculina) “Conociendo a Chemita, que era bravo, esto…”   **En el minuto 144 con 22 segundos al minuto 144 con 38 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Violar niños y niñas, repartir y distribuir pornografía infantil, me parece que debes tener mucha mierda en el cerebro, pero de verdad mierda, cagada en el cerebro, para pertenecer a esta secta y él dice que nada más estuvo un año.”   **En el minuto 147 con 17 segundos al minuto 147 con 28 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Imagínate que permitamos que gente así llegue al poder, si hoy en Aguascalientes sufrimos por una clase política impresentable, ¿ahora queremos esto?, o sea ahora aparte de degenerados sexuales, no, no.”   **En el minuto 149 con 07 segundos al minuto 149 con 30 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Pregúntales hoy al pueblo hoy al pueblo de Aguascalientes, ¿van a votar por morena?, ¿van a votar por Arturo Ávila? Después de éstos, no uno, dos escándalos.” * (Voz aparentemente femenina) “Y eso que mira, que hay que tomar…” * (Voz aparentemente masculina) “Y eso, repito sin considerar a un tercer problema, que los de morena no lo quieren, o sea la base de morena, la raza, los prietitos, los que andan en la calle pidiendo el voto por López Obrador.”   **En el minuto 155 con 43 segundos al minuto 155 con 57 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Él es el responsable de sus actos, él dio a conocer, yo no lo metí a la secta ni lo saqué de la secta, yo no lo metí a ese grupo de degenerados sexuales a violar niños y niñas, él se metió solito y duró un año, y él lo.”   **En el minuto 157 con 41 segundos al minuto 158 con 29 segundos.**   * (Voz aparentemente femenina) “Y para quienes no entienden lo que representa esta secta sexual, quienes conocen este esquema piramidal, así fue cómo funcionaba esta secta sexual. Este hombre reunió a ocho mujeres, y esas ocho mujeres que eran esclavas sexuales de él, esas mismas ocho mujeres estaban en la misma condición de regentear a otras ocho y esas ocho a otras ocho, entonces imagínate nada mas las miles, las cientos de mujeres, que eran víctimas esclavas sexuales de enfermos como estos.” * (Voz aparentemente masculina) “y estos, estos, nomás mas era, iban al banquete, ¿no?, o sea ése era, me imagino, parte el hijo de Salinas y todos ellos pues iban al banquete, ¿no? Fíjate que padre, tenemos sesión hoy, ah claro, hoy te echas a dos niñas, a un niño y a esta señora. ¡Ah caray! * (Voz aparentemente masculina distinta) “Y de paso las marcas, como si fueran vacas.” * (Voz aparentemente masculina) “Y los tienes que marcar.”   Finalmente se indica que no pudo ser descargado el audio anteriormente descrito, por tal motivo no fue posible adjuntarlo a la presente Acta. |
| 4.Con relación a la liga <https://open.spotify.com/episode/0Tx162LQQdlLEniF5HQhZi?si=01630394d5ea45f4> “EPISODIO DE PODCAST”, INFOLÍNEA con José Luis Morales, del 8 de abril de 2021” e “Infolínea, con José Luis Morales” posteriormente se visualizó un reproductor de audio (tal y como se observa en la captura de pantalla número 4 del ANEXO UNO de la presente Acta) con una duración de 170 minutos. | **En el minuto 34 con 31 segundos al minuto 34 con 45 segundos.**   * (Voz aparentemente masculina) “Se cayó esta semana morena, morena de Arturo Ávila, que no es morena de López Obrador, es morena de fifís, de empresarios que se compró con dinero.”   Finalmente se indica que no pudo ser descargado el audio anteriormente descrito, por tal motivo no fue posible adjuntarlo a la presente acta.  Se adjuntan cuatro capturas de pantalla que se identifican como “ANEXO UNO” y un disco compacto que se identifica como ANEXO DOS, en el que se encuentran los videos antes descritos. |
| Imágenes. |  |

**9. CASO A RESOLVER.**

Una vez acreditada la existencia del hecho denunciado, el aspecto a dilucidar en la presente sentencia consiste en determinar si se configuran la entrega de dadivas, por lo que se deberá analizar lo siguiente:

1. La existencia o no de los hechos denunciados;
2. Establecer, si con los hechos acreditados acreditan las calumnias.
3. En caso de ser procedente, determinar la responsabilidad de la y los presuntos infractores; y

d) Resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

**10. ESTUDIO DE FONDO.**

**10.1. Planteamiento del caso.**

A continuación, este Tribunal procederá al estudio motivo de la queja en la que se analizará con base en los argumentos antes referidos, a determinar si las conductas denunciadas y tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por los denunciados, así como las pruebas ofrecidas por ambos, constituyen actos consistentes en calumnias.

**10.2. Marco jurídico aplicable.**

**La libertad de expresión en una democracia representativa**

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. En el ámbito del derecho internacional, la libertad de expresión se prevé en el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[5]](#footnote-5).

Así, las personas gozan del derecho a la libre expresión, cuyo ejercicio sólo podrá ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores en aquellos casos en que se afecten los derechos o reputación de terceros. En ese sentido, la libertad de expresión se garantiza a toda persona.

La libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de todas las demás formas de libertad, como un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento y como presupuesto indispensable de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas, cuyo origen se remonta a la Corte Suprema norteamericana, al considerar que la libertad de expresión ocupa en una sociedad democrática una posición privilegiada que, en principio, basta para socavar la legitimidad de lo que vaya en contra de ella.

En la sentencia del caso New York Times contra Sullivan, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al delimitar los confines de la crítica política, se desprende el punto de referencia: *“el trasfondo de arraigado compromiso nacional en favor de principio de que la discusión sobre los asuntos públicos ha de ser desinhibida, consistente y amplia, de manera que la misma bien puede conllevar críticas vehementes o cáusticas, así como ataques incisivos que resulten poco grato para el Gobierno y para quienes desempeñan cargos públicos”*.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver la Opinión Consultiva OC-5/85, se pronunció por primera vez sobre los alcances de la libertad de expresión en los siguientes términos: *“la libertad de pensamiento y expresión «comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...» Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención Americana tienen el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo vulnerado, sino también el derecho de todos a «recibir» informaciones e ideas”.*

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la SCJN ha reiterado que la libertad de expresión comprende dos dimensiones que la dotan de especial importancia al momento de entrar en conflicto con los derechos de la personalidad.[[6]](#footnote-6)

La Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo directo en revisión 2044/2008, expuso que la dimensión individual de libertad de expresión constituye un mecanismo para ejercer la autonomía que resulta imprescindible para poder construir el modelo de vida que uno quiere seguir y el modelo de sociedad en donde uno quiere vivir; y que la dimensión colectiva guarda una relación estructural con el funcionamiento del sistema democrático, en tanto una ciudadanía libre e informada es imprescindible para deliberar sobre los asuntos que conciernen a todos y su garantía reforzada es necesaria para que exista un control efectivo de la gestión pública.

Se expuso también en la consulta en cita, que la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla, ya que son ellos los que sirven para materializar su ejercicio, de ahí que es indispensable, entre otras cuestiones, garantizar la protección a la libertad e independencia de los periodistas[[7]](#footnote-7).

De ese modo, la democracia se nutre de la libertad de expresión; de ahí que las elecciones libres y la libertad de expresión, el libre debate político constituyen el fundamento de todo régimen democrático. Los dos derechos son interdependientes y se refuerzan mutuamente: la libertad de expresión es una de las condiciones que aseguran la libertad de expresión de la opinión del pueblo en la elección. Por ello, es importante, que, en periodos preelectorales, se permita circular libremente opiniones e informaciones de toda índole.

Por tal razón, la libertad de expresión es válida no sólo para las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Esto es una exigencia del pluralismo, de la tolerancia y del espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática.

**Los medios de comunicación y la opinión pública.**

El Tribunal de Estrasburgo[[8]](#footnote-8) ha reconocido que la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo; tal libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población; razón por la cual advierte ese tribunal europeo, que tiene una importancia particular cuando se aplica a la prensa. No sólo implica que compete a los medios de comunicación la tarea de transmitir información e ideas relativas a asuntos de interés público, sino también que el público tiene el derecho a recibirlas.

En esa línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisó: ***“es fundamental que los periodistas que laboran en dichos medios gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos los que mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad”***[[9]](#footnote-9), por lo que consideró que en una sociedad democrática se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones.

Así, el derecho de los periodistas a informar se deriva del derecho de los ciudadanos a ser informados; por tal razón, los periodistas se encuentran investidos de una misión de interés público.

Por tanto, los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones[[10]](#footnote-10).

En nuestro país, el artículo 2, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas especifica que son periodistas: *“las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen”*[[11]](#footnote-11).

En congruencia con lo expuesto, el papel de los medios de comunicación como forjadores de la opinión pública ha sido destacado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así, al resolver el amparo directo en revisión 2044/2008, la Primera Sala, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificó tres cuestiones fundamentales de los medios de comunicación:

* *Juegan un papel esencial para el despliegue de la función colectiva de la libertad de expresión;*
* *Se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales; y*
* *Es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para albergar las más diversas informaciones y opiniones.[[12]](#footnote-12)*

En esa línea argumentativa, la Primera Sala, apoyándose en referencias del Derecho comparado, sostuvo en el amparo directo 28/2010, que *“las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.”*[[13]](#footnote-13)

Lo expuesto, revela que el periodista es un intermediario en el proceso informativo que se encarga de emitir opiniones sobre asuntos de actualidad, así como de investigar la información existente en el ámbito social, elaborarla con criterios de veracidad y devolverla al público que configura la sociedad de la cual ha extraído las noticias.[[14]](#footnote-14)

Por tal razón, el periodista debe contar con autonomía e independencia que incidirán en la calidad de las opiniones que manifieste y de la información que traslade al público.

Desde esa arista, los periodistas desempeñan un papel fundamental en la producción de todo tipo de información, contribuyendo a preservar el pluralismo y reforzando las oportunidades de formación de una opinión pública, razón por la cual, los periodistas son los principales oferentes en este “mercado de ideas”,[[15]](#footnote-15) aportándole al público diferentes posturas y fortaleciendo el debate público.

La libertad de difundir las controversias políticas pertenece al corazón mismo del concepto de sociedad democrática, de ahí que la difusión tanto de los hechos constitutivos de las noticias como de las valoraciones que de los mismos se derivan, pertenecen al ámbito protegido por la libertad de prensa. Ante ese tenor, a la función de la prensa consistente en difundir esas informaciones e ideas se añade el derecho público a recibirlas.

Si no fuera así, la prensa no podría jugar su papel indispensable de vigilante, razón por la cual, tal objetivo no podría alcanzarse si no se fundamenta en el pluralismo informativo, del cual el propio Estado es garante.

Asimismo, el fallo correspondiente al amparo directo 6/2009, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso que “uno de los medios por los cuales se limita más poderosamente la circulación de la información y el debate público es la exigencia de responsabilidades civiles o penales a los periodistas, por actos propios o ajenos.”[[16]](#footnote-16)

Aunado a lo anterior, precedente importante para este Tribunal lo constituye la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete,[[17]](#footnote-17)que confirmó el acuerdo combatido del Consejo General del Instituto Nacional identificado con la clave INE/CG340/2017[[18]](#footnote-18).

En ese fallo, se precisó que los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese tenor, se expuso en la sentencia referida, que la libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información, por lo que la labor de los periodistas goza de un manto jurídico protector cuya salvaguarda resulta fundamental para nuestro país, el cual se integra de tres aspectos que articulan y conforman el marco constitucional, convencional y legal aplicable a la protección de la libertad de prensa:

**a.** La labor de los periodistas debe ser protegida, en todo ámbito del derecho, incluida la materia electoral.

**b.** La protección al periodismo no sólo comprende la protección a la persona física, sino también a las personas morales que estén vinculadas con esta actividad.

**c.** La actividad periodística goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada (in dubio pro diurnarius).

En el primer aspecto, se precisó que los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un manto jurídico protector respecto de su labor informativa, de ahí que despliegan una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución General de la República, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor, de ahí que quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.

También se especificó que, en materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística responsable con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional *"pro personae"* en favor de los profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y se establecen las condiciones fundamentales del dialogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

Finalmente, es importante precisar que el periodismo en una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, toda vez que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, de ahí que las autoridades electorales están obligadas por los criterios comunitarios a realizar interpretaciones normativas que favorezcan la libertad en el ejercicio de la labor periodística, esto es, la que restrinja en menor escala el derecho protegido.

**De calumnia.**

El artículo 6 de la Constitución Federal[[19]](#footnote-19) establece en qué supuestos la libertad de expresión se encuentra limitada y son en los siguientes: ***a)*** cuando se ataque a la moral, a la vida privada y los derechos de terceros: ***b)*** cuando se provoque algún delito y/o: ***c)*** se perturbe el orden público.

A su vez, el articulo 41 Base II, apartado C[[20]](#footnote-20) del mismo ordenamiento establece que los partidos políticos y candidatos deben de abstenerse de difundir propaganda que calumnie a las personas o cometan alguna infracción electoral.

Por otro lado, el artículo 471 segundo párrafo de la LEGIPE[[21]](#footnote-21) establece que **la calumnia es la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos** **o los candidatos**.

De lo anterior podemos concluir que las limitaciones a la libertad de expresión tienen como finalidad: ***i)*** el respeto a los derechos y reputación de los demás y; ***ii)*** la protección a la seguridad nacional y el orden público.

La SCJN[[22]](#footnote-22) estableció que para poder acreditar la calumnia es necesario que se cumplan estos dos elementos;

* **Elemento objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
* **Elemento subjetivo:** Quien realiza la imputación sabe que los hechos y delitos son falsos.

Por su parte, la Sala Superior estableció dos elementos adicionales para poder acreditar tal infracción y, en su caso, sancionar la calumnia. Estos son los siguientes: ***i)*** que las expresiones tengan un impacto en el proceso electoral y; ***ii)*** que las expresiones se hubiesen realizado de forma maliciosa. Asimismo, sostuvo que al establecer las expresiones que presuntamente constituyen calumnia no solo deben de ser analizadas por su contenido, sino también debe ser analizado en su contexto[[23]](#footnote-23).

De lo anterior podemos concluir que **la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, es constitucional**. Pues dicha restricción no limita la libre circulación de crítica **incluso permite la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora**.

**10.3. Caso Concreto.**

**El periodismo no es sujeto responsable de calumnia en materia electoral.**

En el escrito inicial de queja, se acusa directamente al C. José Luis Morales Peña, a la C. Lucero Isabel Álvarez Parada y al C. José Antonio Zapata Cabral, de calumniar al candidato denunciante, así como a las empresas Radio Universal y TELEVERA RED S.A.P.I de C.V., por la difusión de los mensajes, ya que en el programa de radio que se denuncia, se realizan manifestaciones que supuestamente trascienden a un proceso electoral; Además, se afirma que la y los referidos denunciados, orientan sus expresiones con el propósito de afectar dolosamente la imagen y reputación del C. ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.

Lo anterior, se centra dentro de lo difundido en un programa de radio con transmisiones en diversas plataformas de redes sociales de audio y video; de las cuales se puede advertir que la naturaleza del contenido de este espacio de comunicación, esencialmente, versa en información noticiosa de interés público.

Es decir, el programa que conduce el sujeto denunciado, y donde aparecen los diversos denunciados, tiene un carácter de “noticiero informativo”, el cual, naturalmente se encuentra protegido bajo el manto de la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico.

En nuestro país, el artículo 2, de la *Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas* especifica que son **periodistas:** “Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.[[24]](#footnote-24)

Sobre la materia, la Sala Superior ha establecido que el derecho de los periodistas a informar se deriva del derecho de los ciudadanos a ser informados; por tal razón, los periodistas se encuentran investidos de una misión de interés público.

Si bien, en la denuncia se acusa de manifestaciones que lesionan directamente la reputación del candidato denunciante, esta autoridad jurisdiccional estima que **las expresiones apuntadas, únicamente constituyen criticas severas dentro de un ejercicio de comunicación y/o periodismo que estrictamente no actualizan calumnia alguna.**

Así, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de todas las demás formas de libertad, como un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento y como presupuesto indispensable de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas, cuyo origen se remonta a la Corte Suprema Norteamericana, al considerar que la libertad de expresión ocupa en una sociedad democrática una posición privilegiada que, en principio, basta para socavar la legitimidad de lo que vaya en contra de ella.[[25]](#footnote-25)

De tal manera que, el **periodista** es un intermediario en el proceso informativo que se encarga de emitir opiniones sobre asuntos de actualidad, así como de investigar la información existente en el ámbito social, elaborarla con criterios de veracidad y devolverla al público que configura la sociedad de la cual ha extraído las noticias.[[26]](#footnote-26)

Con razón de lo anterior, al seguir la línea de protección y garantía de equidad, los medios de comunicación no asumen responsabilidad directa o indirecta por difundir una cobertura noticiosa en ejercicio de la libertad de expresión, ya que, l**a cobertura informativa periodística se encuentra tutelada** y por ello, **la libertad de expresión y de información brindan una protección al libre ejercicio de la prensa,** en cualquiera de sus formas (escrita, transmitida por radio o televisión, o albergada en internet).

Criterio abordado en la jurisprudencia **15/2018**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, de rubro y texto siguiente:

**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.-**De lo dispuesto en los artículos 1°, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Además, en el caso, estamos frente a hechos noticiosos, de los cuales se advierte la visión y opinión de los sujetos denunciados que los realizaron, sobre sucesos que consideraron, debían dar a conocer a la sociedad al poder ser de relevancia pública, a la luz de sus derechos y libertades como medio de comunicación social, por lo que se llevó a cabo en un ejercicio periodístico, con expresiones válidas y legales, amparadas en la máxima protección de los artículos 6º y 7º constitucionales, sin que sea posible atribuirle algún tipo de responsabilidad a los denunciados.

Lo anterior, conforme a la tesis de la Sala Superior XXXI/2018, de rubro: **“CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES”,** la cual indica que, la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada.

Sin embargo, la Sala Superior ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, además que, el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores, por lo que se reconoce que **en ejercicio de su función los periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos.**

Entonces este Tribunal Electoral concluye que las manifestaciones objeto de la presente denuncia, se encuentran difundidas dentro de la libertad de expresión en el genuino ejercicio de prensa; además de que los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de una amplia protección jurídica respecto de su labor informativa.

Ello, porque tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución, así como en las leyes internas, especialmente por cuanto hace al desempeño de su labor.

Lo anterior en consonancia por el criterio establecido por el máximo órgano jurisdiccional electoral, que ha precisado que **los periodistas o la actividad periodística en la materia comicial no pueden ser sujetos activos de calumnia electoral**, porque l**a difusión de los hechos constitutivos de noticias, al igual que las valoraciones u opiniones que efectúan los periodistas respecto de tópicos atinentes a los procesos comiciales en relación a los actores políticos que participan en la vida pública del país, pertenecen al ámbito protegido por la libertad de prensa, al desplegarse sobre cuestiones de interés público, como lo es la propia información que debe fluir durante la contienda electoral a efecto de mantener a una sociedad informada.**

**Así, el derecho de los periodistas a informar se deriva del derecho de los ciudadanos a ser informados; por tal razón, los periodistas se encuentran investidos de una misión de interés público.**

Por consecuencia, **no se encuentra acreditada la infracción** que se les imputa a los sujetos denunciados.

**10.4.** **Malicia efectiva.**

El denunciante solicita la aplicación del test de malicia efectiva a los hechos denunciados, con el propósito de determinar si existe o no realmente una intención de parte del medio de comunicación para transmitir dicha información inexacta, falsa y agraviante.

En ese tenor, es preciso señalar que, la malicia efectiva se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa o que haya sido producida con real malicia, esto es, con la única intención de dañar.

Del mismo modo, la Primera Sala ha sostenido que para que se actualice la malicia efectiva, se requiere demostrar que la información difundida es falsa y, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad o con total despreocupación sobre su veracidad, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar.[[27]](#footnote-27)

En cuanto al grado de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un nivel mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación".[[28]](#footnote-28)

Entonces, es indispensable acreditar el conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, es decir, que el sujeto activo era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo la información.

Ahora, es importante destacar, que la y el periodista denunciado indican, que la información sobre la que aborda la temática denunciada era pública, retomada de diversos medios, aportando notas periodísticas como pruebas, que incluso fueron certificadas de su contenido, mediante los links:

1. <http://zernoticias.mx/arturo-avila-reconoce-haber-pertenecido-a-secta-donde-impero-la-corrupcion-la-extorsion-y-el-trafico-sexual/> ;
2. <https://www.lja.mx/2021/04/arturo-avila-nxivm/>;
3. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/arturo-avila-advirtio-anos-antes-sobre-grupo-nxivm/1441445>;
4. <https://pagina24.com.mx/2021/04/05/local/arturo-avila-anaya-reconoce-que-formo-parte-de-la-secta-nxivm-que-tiene-que-ver-con-fraude-y-trafico-sexual/>;
5. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54713922> ;
6. <https://elpais.com/sociedad/2019/07/05/actualidad/1562350627_978359.html> ; y
7. <https://aristeguinoticias.com/tag/nxivm/> .
8. <https://www.ejecentral.com.mx/fno-impugnara-candidato-hidrocalido-por-nexos-con-nxivm/>

De los links precisados, se arrojan diversas notas periodísticas en relación a la Secta NXIVM, así como de la participación del denunciante en la misma, por lo que puede aducirse que la y los sujetos denunciados partieron de esa información para vertir sus opiniones.

Ahora bien, como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales.

En tal sentido, en cuanto hace al asunto SUP-REP-89/2017 invocado por el denunciante, para acreditar “la real malicia”, debe estarse ante información manifiestamente falsa, para estar en la posibilidad de presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de un apersona o de un partido ante el electorado, sin embargo, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación relativa, sino que se requiere acreditar que el emisor tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos dudaba de su veracidad, y demostrar una total despreocupación por verificarla, lo que en el caso no ocurre.[[29]](#footnote-29)

Se suma que el denunciante, cuenta con el derecho de réplica o responsabilidad civil, así como en su caso, realizar la verificación de la información, lo que incluso en el asunto TEEA-PES-030/2021, este Tribunal se pronunció, ordenando el desechamiento del procedimiento, dejando a salvo los derechos de candidato denunciante, para proceder conforme a derecho sobre la solicitud de la réplica.

En tal sentido, la réplica es un medio para aclarar la inexactitud o falsedad de la información, surge precisamente ante el panorama de que, en relación con un hecho, pueden existir distintos puntos de vista que, expresados en su conjunto, tienden a la veracidad informativa y se encuentra establecida en la Ley del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica.[[30]](#footnote-30)

Este mecanismo jurídico, permite limitar la difusión de información o datos inexactos y a su vez dota de posibilidad para aclarar lo transmitido.

En consecuencia, no logra acreditarse malicia o “malicia efectiva” en el caso concreto.

**11. RESOLUTIVOS.**

**ÚNICO**. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

**Notifíquese.** Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrado que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA PRESIDENTA**  **CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ** | |
| **MAGISTRADA**  **LAURA HORTENSIA**  **LLAMAS HERNÁNDEZ** | **MAGISTRADO**  **HÉCTOR SALVADOR**  **HERNÁNDEZ GALLEGOS** |
| **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  **JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO** | |

1. Datos personales testados a petición de la denunciante, por lo que se apreciarán la leyenda: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. [↑](#footnote-ref-1)
2. Con verificativo el día miércoles doce de mayo a las dieciséis horas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Mediante la resolución CQD-R-06/2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. […] [↑](#footnote-ref-5)
6. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, [Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; diciembre de dos mil nueve, página: 286, Tesis: 1a. CCXVIII/2009, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional]. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem, párrafo 34. Véase Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, sentencia de dos de julio de dos mil cuatro, párrafos 108-111; Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia de seis de febrero de dos mil uno, párrafo 146; Caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile, sentencia de cinco de febrero de dos mil uno, párrafo 64. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase Caso Handyside vs. Reino Unido, sentencia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, párrafo 49; y Caso The Sunday Times vs. Reino Unido, sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, párrafo 65. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia de seis de febrero de dos mil uno, párrafo 150. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ibidem, supra nota 85, párrafo 149; y Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, sentencia de dos de julio de dos mil cuatro, párrafo 117. [↑](#footnote-ref-10)
11. En la sentencia del SUP-RAP-593/2017, de esta Sala Superior -retomando el Informe A/HRC/20/17 del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. 4 de junio de 2012- se ha precisado que “Esta definición incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los "periodistas ciudadanos" cuando desempeñan por un tiempo esa función. [↑](#footnote-ref-11)
12. Criterio adoptado en la tesis **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA**, [Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página: 288, Tesis: 1a. CCXVI/2009; diciembre de dos mil nueve, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional]. [↑](#footnote-ref-12)
13. Tópico que ha sido desarrollado por el Tribunal Supremo Español en diversas sentencias, de las cuales se destacan STS 1799/2011, de dieciocho de marzo de dos mil once, y el recurso 865/2006, de veinticinco de febrero de dos mil once. [↑](#footnote-ref-13)
14. BELL MALLEN, Ignacio, «El sujeto cualificado de la información», en Ignacio BELL MALLEN, Loreto CORREDOIRA y Alonso y Pilar COUSIDO, Derecho de la información I. Sujetos y medios, Colex, Madrid, mil novecientos noventa y dos, página 115. [↑](#footnote-ref-14)
15. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SU FUNCIONAMIENTO EN CASOS DE DEBATE PERIODÍSTICO ENTRE DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, [Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, enero de dos mil doce, página: 2910, Tesis: 1a. XXVI/2011 (10a.), Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional]. [↑](#footnote-ref-15)
16. Amparo Directo 6/2009, página 48; **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA**, [Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página: 288, Tesis: 1a. CCXVI/2009; diciembre de dos mil nueve, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional]. [↑](#footnote-ref-16)
17. Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-593/2017, dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete. [↑](#footnote-ref-17)
18. Atinente a la aprobación de los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. [↑](#footnote-ref-19)
20. Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas [↑](#footnote-ref-20)
21. Artículo 471. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. [↑](#footnote-ref-21)
22. Véase la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa). Véase la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (Ley Electoral del estado de Quintana Roo. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase la sentencia SUP-REP-042/2018. [↑](#footnote-ref-23)
24. En la sentencia del SUP-RAP-593/2017, de esta Sala Superior -retomando el *Informe A/HRC/20/17 del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*, Frank La Rue. 4 de junio de 2012- se ha precisado que “Esta definición incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los "periodistas ciudadanos" cuando desempeñan por un tiempo esa función. [↑](#footnote-ref-24)
25. Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-REP-155/2018. [↑](#footnote-ref-25)
26. Bell Mallen, Ignacio, «El sujeto cualificado de la información», en Ignacio Bell Mallen, Loreto Corredoira y Alonso y Pilar Cousido, *Derecho de la información I. Sujetos y medios*, Colex, Madrid, mil novecientos noventa y dos, página 115. [↑](#footnote-ref-26)
27. Tesis 1a. XL/2015 (10a.). LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). Décima Época. Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 13 de febrero de 2015. [↑](#footnote-ref-27)
28. IDEM. [↑](#footnote-ref-28)
29. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3111/2013. AMPARO EN REVISIÓN 91/2017. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2598/2017. AMPARO EN REVISIÓN 1012/2016. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 172/2019. [↑](#footnote-ref-29)
30. AMPARO EN REVISIÓN 1173/2017. [↑](#footnote-ref-30)